

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDLL-CH-C.

Llusco, 20 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO.

VISTO: El Acuerdo de Consejo N° 025-2024-CM-MDLL, de fecha 20 de mayo del 2024, que aprueba la Ordenanza Municipal que Declara de Interés Público la Incorporación de la Municipalidad Distrital de Llusco a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

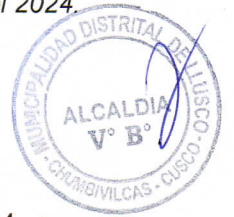
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, su artículo 4° dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la primera Conferencia Internacional sobre la promoción de la Salud celebrada en Ottawa, Canadá, el 21 de noviembre de 1986, marcó un hito importante ante la creciente demanda de una nueva concepción de la Salud Pública en el mundo, donde se identificó como áreas de acción el desarrollo de políticas públicas saludables, la creación de entornos favorables a la salud, el fortalecimiento de la participación de las comunidades, el desarrollo de las aptitudes personales



y la reorientación de los servicios de salud y en donde la salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 720-2006/MINSA, se aprobó el “Modelo de abordaje de la Promoción de la Salud en el Perú”, con la finalidad de desarrollar los marcos conceptuales y técnicos que orienten la gestión e implementación de las acciones de promoción de la salud a nivel nacional, regional y local;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, se actualizó el Documento Técnico: “Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú”, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante el fortalecimiento de la Promoción de la Salud, a través de 04 lineamientos de política: promover la “Salud en Todas las Políticas”, impulsar la Gestión Territorial en Salud, abordar los determinantes sociales de la salud y empoderar a la población para que participe en salud;

Que, el primer objetivo prioritario de La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA, señala: mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, el cual está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas como parte del autocuidado; y el segundo objetivo prioritario es el de mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, el cual está orientado a abordar los determinantes sociales de la salud implica a través del trabajo articulado intersectorial e intergubernamental bajo la conducción del Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Salud, como establece el DS N°029-2018-PCM, lo que incluye intervenciones relacionadas a la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte y viabilidad, la alimentación, la urbanización y seguridad ciudadana, el medio ambiente, entre otros;

Que, la Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, que aprueba el “Modelo del Cuidado Integral de la Salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad”, en el que se reconoce que todo acto de gestión pública debe tener como finalidad el bienestar de las personas, familia y comunidad, en el territorio donde se desarrollan, destinadas a promover hábitos y conductas saludables, buscan preservar la salud, recuperarla de alguna dolencia o enfermedad, rehabilitarse, paliar el sufrimiento físico o mental, fortalecer la protección familiar y social;

Que, en ese sentido, resulta necesario fomentar e impulsar una cultura de cuidado de la salud en nuestra población, mediante acciones para la prevención o reducción de los riesgos en salud en el Perú, así como de identificar enfermedades en estadios tempranos y reducir las complicaciones en la salud de la persona en su curso de vida, empoderando a la población con los medios necesarios para el cuidado de su propia salud, mejorando la calidad de vida de la población y motivando a las autoridades públicas y a la sociedad civil y población en general a construir Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables;

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 80° establece que las municipalidades provinciales y distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud realizan funciones específicas exclusivas y compartidas, orientadas a mejorar la salud de la población;

Y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad de Llusco y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se decide lo siguiente:



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO A LA RED DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES DE LA REGIÓN CUSCO".

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de interés público la incorporación de la Municipalidad Distrital de Llusco, a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables y autorizar al Señor Alcalde para que comunique la decisión a la Gerencia Regional de Salud para proceder a formalizar y ratificar su inscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COORDINAR con la Gerencia Regional de Salud la implementación de la Gestión Territorial para la promoción de la salud y el abordaje de sus principales determinantes sociales en nuestra jurisdicción, en el marco de nuestras competencias y funciones municipales, establecidas en el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Área de Salud de la Municipalidad, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente Ordenanza, conforme a sus funciones y atribuciones, en coordinación con la autoridad sanitaria regional.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Imagen Institucional la difusión masiva e intensiva a toda la población sobre esta Ordenanza y las disposiciones derivadas de la misma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital De Llusco, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LLUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

Jaime Mantilla Chaneuana
ALCALDE



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 025-2024-CM-MDLL.

Llusco, 20 de mayo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de mayo de 2024, bajo la convocatoria del señor Jaime Mantilla Chancuaña Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llusco y con la asistencia de los señores regidores: Héctor Tito Medina, Paty Mónica Quispe Vera, Samuel Sacsí Triveño, Yaneth Fiorella Bobadilla Mendoza Wile Alferes Cjuro, sobre la "Ordenanza Municipal que Declara de Interés Público la Incorporación de la Municipalidad Distrital de Llusco a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, concordado con el artículo 39° de dicha norma, que establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, y conforme el Artículo 41° de la indicada norma. Los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el primer objetivo prioritario de La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA, señala: mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, el cual está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas como parte del autocuidado; y el segundo objetivo prioritario es el de mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, el cual está orientado a abordar los determinantes sociales de la salud implica a través del trabajo articulado intersectorial e intergubernamental bajo la conducción del Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Salud, como establece el DS N° 029-2018-PCM, lo que incluye intervenciones relacionadas a la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte y viabilidad, la alimentación, la urbanización y seguridad ciudadana, el medio ambiente, entre otros;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLUSCO
CHUMBIVILCAS - CUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

! Hechos y no Palabras;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras



Que, la Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, que aprueba el "Modelo del Cuidado Integral de la Salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad", en el que se reconoce que todo acto de gestión pública debe tener como finalidad el bienestar de las personas, familia y comunidad, en el territorio donde se desarrollan, destinadas a promover hábitos y conductas saludables, buscan preservar la salud, recuperarla de alguna dolencia o enfermedad, rehabilitarse, paliar el sufrimiento físico o mental, fortalecer la protección familiar y social;

Que, mediante Informe N° 165-2024-GDSSM/FSC/MDLL/CH, con registro de ingreso N° 1566 de fecha 16 de mayo de 2024, el cual el Econ. Fredy Selaya Ccolque Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Llusco, en atención al Oficio Múltiple N° 0248-2024-GR-CUSCO/GRSC/DEAIS/DPROMS, solicita ratificación mediante Acuerdo de Concejo la Incorporación de la Municipalidad Distrital de Llusco a la Red de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables Región Cusco, en concordancia con la política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú País Saludable", aprobado mediante Decreto supremo N° 026-2020-SA;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "Ordenanza Municipal que Declara de Interés Público la Incorporación de la Municipalidad Distrital de Llusco a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables", y la Implementación de Gestión Territorial para la Promoción de la Salud el Abordaje de sus Determinantes Sociales.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente Acuerdo a Gerencia Regional de Salud de Cusco, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaria General la notificación y a la Oficina de Informática la publicación en el portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Sociales
Archivo S/G



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL LLUSCO
GESTIÓN 2023 - 2026

Jaimé Mantilla Chancusña
ALCALDE